

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Villamaría Caldas. 26 de abril de 2024. Secretaría. A despacho de la señora juez el incidente de oposición al secuestro que propone Félix Albeiro Arroyave Holguín para informarle que éste dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 15 de marzo relacionado con llegar en debida forma el poder que le confirió al doctor Jesús Alberto Galeano Morales.

Se deja constancia que el incidente fue presentado dentro del término a que alude el artículo 597, numeral 8 del Código General del Proceso.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-00246-00
(Incidente oposición al secuestro)
Auto 708

Se procede a realizar pronunciamiento sobre el incidente de oposición al secuestro presentado, a través de apoderado judicial, por el señor **FÉLIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN**, alegando su condición de tercero poseedor (artículo 597, numeral 8 del C.G.P), dentro de este proceso ejecutivo con garantía real que promueve **Lucila García Cardona contra Julio César Ramírez Valencia**.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que dicha solicitud cumple con los requisitos por lo que se admitirá y conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se correrá traslado por tres días a la parte demandante para que se pronuncie sobre el mismo y pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de oposición al secuestro formulado por **FÉLIX ALBEIRO ARROYAVE HOLGUÍN**, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: correr traslado del incidente de oposición al secuestro a la parte demandante por el término de tres días, para que se pronuncie y pida pruebas, si a bien lo tiene.

TERCERO: reconocer personería amplia y suficiente al doctor JESÚS ALBERTO GALEANO MORALES, portador de la cédula de ciudadanía 10.288.404 y T.P 355.726 del C. Superior de la Judicatura para actuar como apoderado en amparo de pobreza del señor Arroyave Holguín.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa1cfbcfd2bd1f9129ff54cfd58df12dd74181a9ee34c800b0faeccc0bc35d4**

Documento generado en 29/04/2024 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>